

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Admite demanda
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N)
Municipio de Barbacoas Nariño
Coomeva E.P.S.
Radicado: 52835-3333-001-2021-00151-00

1.- Vista la nota secretarial que precede y en atención a que la demanda fue subsanada dentro del término, se tiene entonces que, verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., y las respectivas modificaciones y adiciones realizadas sobre estos por la Ley 2080 de 2021; se procede a la admisión de la demanda instaurada por los señores JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA, SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO, JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO, ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO y BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO contra el HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N) E.S.E., MUNICIPIO DE BARBACOAS (N) y COOMEVA E.P.S., aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

2.- Es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura los señores JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA, SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO, JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO, ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO

CAICEDO, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO y BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO a través de su apoderado judicial contra el HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N) E.S.E., MUNICIPIO DE BARBACOAS (N) y COOMEVA E.P.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N) E.S.E., MUNICIPIO DE BARBACOAS (N) y COOMEVA E.P.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda al HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N) E.S.E., MUNICIPIO DE BARBACOAS (N) y COOMEVA E.P.S., entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

SEPTIMO: Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

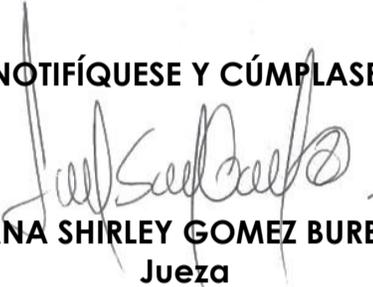
- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y su modificación realizada por la ley 2080 de 2021.
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.

- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza